

## Testimonio de Tina Minkowitz, abogada y presidenta del Centro de Derechos Humanos de las Personas Usuarias y Sobrevivientes de la Psiquiatría (CHRUSP)

Parlamento Abierto, Mesa 2 - 9 noviembre 2020

Los internamientos involuntarios en el sistema de salud mental son detenciones arbitrarias, y no tienen cabida en legislación basada en derechos humanos.

Haciendo referencia a las Directrices sobre el artículo 14 de la CDPD, emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2015:

'El internamiento involuntario de personas con discapacidad por motivos de atención médica contradice la prohibición absoluta de la privación de libertad por motivos de discapacidad (art. 14, párr. 1 (b)) y el principio del consentimiento libre e informado de la persona interesada para recibir tratamiento médico (art. 25). ...El internamiento involuntario en instituciones de salud mental entraña la negación de la capacidad jurídica de la persona para decidir acerca de la atención, el tratamiento y el ingreso en un hospital o una institución y, por tanto, vulnera el artículo 12, leído conjuntamente con el artículo 14.' Es decir, vulnera a ambos artículos.

El texto del artículo 14 obliga a Estados Partes a asegurar que 'la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.'

Como destacado en las Directrices, los Estados negociadores de la CDPD se opusieron a propuestas para modificar esta disposición por el término 'únicamente' o 'exclusivamente', alegando que podía prestarse a una interpretación errónea y permitir la privación de libertad por motivos de discapacidad real o percibida junto con otros criterios como, por ejemplo, que la persona en cuestión representara un peligro para ella misma o para los demás.'

El cambio de paradigma introducido por la CDPD consiste precisamente en rechazar el abordaje de reglamentar los internamientos involuntarios por criterios y salvaguardas, optando por una prohibición absoluta de ellos. Dichos internamientos discriminan por motivo de discapacidad porque aplican una medida de control y segregación dirigida hacia las personas con discapacidad psicosocial, y por eso en cada instancia constituyen detenciones arbitrarias.

Por eso, la Organización Mundial de la Salud retiró su recomendación anterior a Estados a reglamentar los internamientos involuntarios mediante la aplicación de criterios y salvaguardas, porque no cumple con la CDPD. Actualmente, en respuesta a una solicitud del Consejo de Derechos Humanos, la OMS está desarrollando nuevas recomendaciones para legislación que se fundamenta en la prohibición absoluta de los internamientos y tratamientos involuntarios.

La CDPD representa el nivel de protección más alta de los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial; además es el instrumento de derecho internacional más reciente y más específico sobre el tema de sus derechos, que brinda una perspectiva de no discriminación por motivo de discapacidad al marco normativo internacional de derechos humanos.

El estándar contradictorio aplicado por el Comité de Derechos Humanos, entidad supervisora del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, mantiene la legitimidad de los internamientos

involuntarios si conforman con ciertos criterios y si no son basados 'únicamente' en la discapacidad - justamente lo rechazado por los Estados negociadores de la CDPD. La contradicción refleja un marco atrasado, y no puede poner en cuestión la obligación de Estados Partes de la CDPD a cumplir sus obligaciones en virtud de este tratado.

El estado de México, que tomó papel de liderazgo mundial en su promoción de la Convención, tiene la oportunidad y la responsabilidad en este momento clave, de dejar atrás el viejo paradigma y considerar la propuesta de la sociedad civil para adelantar.